

## **CODIGO DE ETICA DEL CONSEJO DE INGENIEROS DEL CHACO.**

**ARTÍCULO N°1.-** Los matriculados deberán ceñirse inicialmente en conducta a las disposiciones del presente Código de Ética y/o sus modificaciones, realizadas por el Tribunal de Ética, aprobadas por Asamblea por voto de sus matriculados, a nivel profesional.

**ARTÍCULO N°2.-** Son obligaciones de los matriculados: a) La prestación personal de sus servicios profesionales con eficiencia, diligencia, procurando en todo caso ejecutarlos conforme con las reglas científicas, técnicas y éticas en vigencia. Constituyendo un deber la permanente actualización de los conocimientos científicos que hacen a la profesión. b) Denunciar al Consejo toda ofensa de que fuera objeto por cualquier autoridad en el ejercicio de su profesión. c) Acatar las resoluciones del Tribunal de Ética y el cumplimiento de las sanciones disciplinarias. d) Comunicar al Consejo cambios de domicilio y los de asiento de su oficina dentro de los quince días de producidos, como así también cuando dejaré de ejercer la profesión por cualquier motivo. e) Ejercer la ingeniería dentro de los límites de competencia determinados por esta ley y su reglamentación. f) Mantener el secreto profesional con sujeción a lo establecido por la legislación vigente en la materia.

**ARTICULO N°3.-** En el nivel de su quehacer vinculado con lo profesional, deberán acatar y cumplimentar las medidas que adopte la Comisión Directiva del Consejo, en especial deberán: a) Aceptar las disposiciones del presente Código y las resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva del Consejo, en particular aquellas que impongan deberes de solidaridad y cohesión profesional ante situaciones que comprometen el interés general de los colegas o afectan gravemente a algunos de ellos. b) Abstenerse de proceder de cualquier modo que en forma encubierta o manifiesta importe percibir honorarios inferiores a los convenidos por el consejo, salvo el caso de servicios de

carácter gratuito debidamente reconocidos y autorizado por la Comisión Directiva o previstos por este Código. c) Acudir a las citaciones del Tribunal de Ética y Disciplina y de las demás autoridades del Consejo y acatar sus resoluciones. d) Respetar el desarrollo de las Asambleas o de otras actividades que organice el Consejo absteniéndose de actos que perturben las mismas. e) Votar en las elecciones del Consejo. f) Guardar el más respetuoso trato hacia los demás matriculados. g) Una vez inscripto en el listado de Prestadores del Consejo deberá respetar las pautas establecidas en la reglamentación vigente, bajo pena de suspensión o exclusión como prestador.

**ARTÍCULO N°4.-** Toda violación a las obligaciones éticos-disciplinarias referenciadas en este Código habrá de ser juzgadas por el Tribunal de Ética y Disciplina.

**ARTICULO N°5.-** En las actuaciones, el colegiado, podrá actuar por su propio derecho o contar con asistencia letrada pero no podrá ser sustituido o representado por este.

**ARTICULO N°6.-** Cultivaran relaciones cordiales con los profesionales de las otras ramas conexas a la ingeniería, respetando estrictamente los límites de cada profesión.

**ARTICULO N°7.-** En materia de honorarios debe haber un entendimiento directo del profesional con el comitente, debiendo ajustarse a los aranceles mínimos éticos regulados por el Consejo.

**ARTÍCULO N°8.-** Los profesionales que participan activamente en política, no deben valerse de la situación de preeminencia que esta actividad pueda reportarle para obtener ventajas profesionales.

**ARTICULO N°9.-** Constituye infracción a la ética profesional, toda falta de observancia a los deberes que impone este código, tanto como la violación de las prohibiciones que legisla.

**ARTÍCULO N°10.-** Las sanciones a aplicar por el Tribunal de Ética se graduarán según la gravedad de la falta, reincidencia, antecedentes y las circunstancias que la determinaron.